

**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.****NIT No. 830.033.498-7****SF.019-2026**

CONTRATO:	SF.019-2026
CONTRATANTE:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)
COMPETENTE CONTRACTUAL:	NASLY JENNIFER RUIZ GONZÁLEZ Secretaria General
IDENTIFICACIÓN:	CC 52.555.277
CONTRATISTA:	MACRO PROYECTOS S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MARIO MARTÍNEZ BAYONA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.046.907

En virtud del proceso de Contratación Directa **SF.CD-014-2026**, las partes convienen pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato **SF.019-2026**, suscrito por las partes en la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO.** Prestar los servicios de soporte técnico, actualización y mantenimiento para el sistema SOLIP dentro de la plataforma Forest BPMS incluido soporte en sitio, así como el servicio de soporte Archivístico y Administración Funcional de Forest ECM en sitio, incluidos los servicios de acompañamiento y ajustes de funcionalidad del ecosistema Forest en la modalidad de bolsa de horas. **CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** - Además de las contenidas en la ley y de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **2.1)** Cumplir con las condiciones y requerimientos técnicos señalados en el **ANEXO TÉCNICO** y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del contrato. **2.2)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma, condiciones, calidad y plazos pactados. **2.3)** Suscribir oportunamente el acta de inicio del contrato conjuntamente con el supervisor. **2.4)** El **CONTRATISTA** con el Supervisor deberán reunirse una vez inicie la ejecución del contrato y revisar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información de la entidad dejando registro de lo revisado en un acta en los términos indicados en el Manual de Contratación de la Entidad. **2.5)**



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

Obrar con lealtad, diligencia y buena fe, evitando dilaciones, entrabamientos o actuaciones que puedan afectar el normal desarrollo y ejecución del contrato. **2.6)** No ceder ni subcontratar total o parcialmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**. **2.7)** Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuándo a ellos haya lugar, de conformidad con artículo 23 de la ley 1150 de 2007, artículo 50 de Ley 789 de 2002 y normativa aplicable. **2.8)** Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. **2.9)** Guardar absoluta reserva de la información de la **SUPERINTENDENCIA** de la que tengan conocimiento durante o con ocasión de la ejecución del contrato en los términos establecidos en la cláusula de confidencialidad. **2.10)** No acceder a peticiones, presiones o amenazas de personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto relacionado con el contrato, debiendo informar de manera inmediata a la **SUPERINTENDENCIA** y a las autoridades competentes sobre cualquier situación de esta naturaleza. **2.11)** Cargar oportunamente en el SECOP II la factura y/o cuenta de cobro, junto con los soportes exigidos, de conformidad con la periodicidad y condiciones establecidas en el contrato. **2.12)** Cumplir con todos los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la contratación estatal **2.13)** Ejecutar todas las demás obligaciones que resulten necesarias y pertinentes para la correcta, completa y oportuna ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** declara y garantiza que la



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

responsabilidad contractual ante la **SUPERINTENDENCIA** por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, ya sean generales o específicas, recae exclusivamente en él; razón por la cual el comportamiento de terceros no lo excusará del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que el contrato y el anexo correspondiente le asigna. **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.** - La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **3.1)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción; para tal efecto, deberá designar al supervisor del contrato. **3.2)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.3)** Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato. **3.4)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual **3.5)** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA CUARTA. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.** - La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión del contrato a través del Yenny Figueroa Medina, Asesora de la Dirección de Tecnologías de la Información y el/la Coordinador(a) del Grupo de Gestión Documental y Bibliográfica, o el (los) funcionario(s) que el ordenador del gasto designe mediante memorando, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: **4.1)** Cumplir con lo establecido en el Manual de contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, en el numeral 1º del Artículo 4 y del numeral 1º del artículo 26 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia e instrumentos del Sistema de Gestión de Calidad de la SFC. **4.2)** Monitorear y supervisar los riesgos previsibles involucrados en el contrato conforme lo dispuesto en el Anexo- MATRIZ DE RIESGOS debiendo reportar las novedades que se presenten a través del informe de supervisión. **4.3)** Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

PARÁGRAFO. - Las partes acuerdan que la **SUPERINTENDENCIA** podrá modificar el (los) supervisor(es) del contrato mediante documento expedido por el funcionario competente sin que requiera, por esta causa, efectuarse modificación al contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. – El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 de noviembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1º:** La prestación del servicio de Soporte Archivístico y Administración Funcional de Forest ECM en sitio y la ejecución de las horas que se requieran para este módulo, iniciarán una vez instalado, configurado, implementado y en funcionamiento el Módulo Forest ECM Gestión de Archivo y a la culminación satisfactoria de la etapa de estabilización y afinamiento de la herramienta, previa autorización por parte de la supervisión del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. -**

VIGENCIA. – La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses para su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO.** – El

valor del contrato corresponderá a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COP (\$645.532.364,00)**, el cual incluye la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, así como los demás costos y gastos que conlleven su celebración y ejecución. **PARÁGRAFO 1º.** –

El valor del contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal **14626** del 27 de julio de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Gestión Presupuestal. Rubro: C-1399-1000-4-803001-1399021-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD - FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BOGOTÁ.

PARÁGRAFO 2º. - SUFICIENCIA DEL VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA declara y garantiza que el valor del contrato, estimado con base en la oferta presentada y las demás condiciones establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas y para asumir los riesgos que le han sido

**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.****NIT No. 830.033.498-7****SF.019-2026**

asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicho valor. Así mismo declara y garantiza que la eventual aplicación de multas en virtud de lo dispuesto en el presente clausulado no afecta ni el valor ni el cabal cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO.** – La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así:

1) Por los servicios de **actualización, mantenimiento y soporte técnico para el sistema SOLIP**, hasta la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS COP (\$173.715.220,00)** en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del mes de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS COP (\$43.428.805,00)**, de acuerdo con el servicio prestado, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato:

Año 2026					
ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO SOLIP					
Descripción	Meses	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total incluido IVA
Actualización, mantenimiento y Soporte Técnico SOLIP	Agosto 1 a noviembre 30 de 2026	MES	4	\$43.428.805,00	\$173.715.220,00
TOTAL					\$173.715.220,00

2) Por los servicios de **soporte técnico EN SITIO para el sistema SOLIP**, hasta la suma **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COP (\$32.839.248,00)**, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del mes de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS COP (\$8.209.812,00)**, de acuerdo con el servicio prestado, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato:

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

Año 2026					
SOPORTE TÉCNICO EN SITIO					
Descripción	Meses	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total incluido IVA
Servicio de soporte técnico en sitio SOLIP	Agosto 1 a noviembre 30 de 2026	MES	4	\$8.209.812,00	\$32.839.248,00
TOTAL					\$32.839.248,00

3) Por el servicio de soporte archivístico y administración funcional de Forest ECM en sitio, hasta la suma VEINTICINCO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS COP (\$25.011.896,00) en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del mes de hasta DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS COP (\$12.505.948,00), de acuerdo con el servicio prestado, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato:

Año 2026					
SOPORTE ARCHIVÍSTICO Y ADMINISTRACIÓN FUNCIONAL ECM					
Descripción	Meses	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario Incluido IVA	Valor Total incluido IVA
Servicio de Soporte Archivístico y Administración Funcional de Forest ECM en sitio	Octubre 1 a noviembre 30 de 2026	MES	2	\$12.505.948,00	\$25.011.896,00
TOTAL					\$25.011.896,00

4) Por el servicio de acompañamiento y ajustes de funcionalidad en la modalidad de bolsa de horas, hasta la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$413.966.000,00) en mensualidades vencidas o proporcionalmente por fracción de mes, de acuerdo con el número de horas ejecutadas, cada una por valor de

CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COP (\$413.966,00) previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato:

Año 2026				
BOLSA DE HORAS				
Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total incluido IVA
Bolsa de Horas: - SOLIP para ajustes de funcionalidad - Forest ECM para ajustes de funcionalidad y - Servicios de acompañamiento (si es del caso)	HORA	1.000	\$ 413.966,00	\$ 413.966.000,00
TOTAL BOLSA DE HORAS				\$ 413.966.000,00

PARÁGRAFO 1°.- El pago se efectuará al **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos en el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera. **PARÁGRAFO 2°.-** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 3°.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato debidamente firmado por Representante Legal y/o Revisor Fiscal, según sea el caso, acorde a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 4°.-** La factura electrónica aprobada por el



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

supervisor del contrato en SIIF Nación acorde con lo establecido en la circular externa 042 del 26 de diciembre de 2023 expedida por la Administración SIIF Nación, deberá ser legalizada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 5°.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA** por intermedio de su Representante Legal, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 6°.-** Si a ello hubiere lugar, una vez perfeccionado el contrato la **SUPERINTENDENCIA** liberará el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal no utilizado. **PARÁGRAFO 7°.-** La Superintendencia Financiera de Colombia liberará los saldos no ejecutados al finalizar el plazo de ejecución del contrato. Para el efecto el Supervisor del contrato, en caso de que advierta según las condiciones y ejecución del contrato, que procede la liberación de recursos que no vayan a ser obligados, deberá certificar el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios prestados, el balance de obligaciones y pagos previstos, la inexistencia de cuentas pendientes o saldos a favor del contratista y que la liberación no afecta procedimientos de incumplimiento, multas o compensaciones a favor de la Entidad. Esta certificación será enviada, junto con la solicitud de liberación de saldos a la Subdirección Financiera con copia al Grupo de Gestión Contractual, para que proceda lo pertinente. (CUANDO APLIQUE). **PARÁGRAFO 8°.-** Para el pago el supervisor deberá verificar con el Grupo de Gestión de Bienes de la Entidad, si se requiere ingreso al almacén. (CUANDO APLIQUE). **PARÁGRAFO 9°.- AJUSTE AL PESO:** El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato electrónico, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA.** - El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

se pagarán con sujeción al Plan Anual de Caja (PAC) respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

– GARANTÍAS. - Dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso, el Contratista a su cargo deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** a través de: i) Contrato de seguro contenido en una póliza, ii) Patrimonio autónomo o iii) Garantía Bancaria, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

Amparos	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	Por el veinte (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	Por el treinta (30%) del valor total del contrato	Un (1) año contado a partir de la terminación del plazo de ejecución.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el cinco (5%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO 1º: EL CONTRATISTA presentará para aprobación de **LA SUPERINTENDENCIA** las garantías respectivas, a través de la plataforma del SECOP II. **PARÁGRAFO 2º. – EL CONTRATISTA** se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio de ejecución del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato, o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, el **CONTRATISTA** deberá mantener vigente la garantía única de cumplimiento durante la vigencia del contrato y hasta el término de su liquidación, sin costo adicional alguno para la **SUPERINTENDENCIA**. **PARÁGRAFO 3º: EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del contrato, según sea el caso. Así mismo,



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS.** – En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones y el plazo a cargo del contratista, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Para establecer el atraso se conviene que el plazo de cumplimiento de las obligaciones está pactado en el contrato y tiene carácter vinculante para los efectos de las multas. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista por parte del supervisor, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO 1º. Con la firma del contrato el contratista autoriza que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuenta de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por el constituida. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO 2º.** - El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 3º.- Las multas se causan desde el momento en que se produce el requerimiento por parte del supervisor del contrato quedando condicionadas en su exigibilidad al agotamiento del debido proceso que compruebe que existe razón para ellas; en caso de que en el entretanto del agotamiento del debido proceso el cumplimiento compelido se realice, perderán su objeto; en caso de actos administrativos de imposición de multas en firme, las mismas son título de recaudo suficiente para su cobro coactivo. **PARÁGRAFO 4º.** - Si el acto administrativo de multa queda en firme y el contratista no se ha puesto al día en el cumplimiento de



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el contratista requerido, antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -**

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria se pagará conforme lo indicado por parte de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, Y CADUCIDAD. – El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad consagradas en el numeral segundo del artículo 14 y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL. -**

El contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** – Si surgieren diferencias y discrepancias



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

surgidas de la actividad contractual, se acudirá previamente a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción. De persistir el conflicto se recurrirá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previo agotamiento del requisito de procedibilidad si a ello hubiese lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -**

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

- En cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles para tener en cuenta dentro de la presente contratación corresponden a los señalados en el **Anexo - MATRIZ DE RIESGOS.** **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

CONFIDENCIALIDAD.- La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a: **17.1)** Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; **17.2)** No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla; **17.3)** A no editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; **17.4)** No divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; **17.5)** A no utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; **17.6)** Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban necesaria y razonablemente tener acceso a información clasificada o reservada la naturaleza de la misma; **17.7)** Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y **17.8)** Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **CLÁUSULA DÉCIMA**

OCTVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO.

- El personal que participe en la ejecución del contrato será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

- **EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

y verificable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD.** - Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** -. **EL CONTRATISTA** no puede ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito de la **SUPERINTENDENCIA**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato reservándose las razones que tenga para ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.** - El **CONTRATISTA** debe aplicar las disposiciones existentes para dar cumplimiento al **SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL** bajo la norma **NTC-ISO 14001:2015**. El **CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales y en especial deberá: **22.1)** Dar estricto cumplimiento a la legislación ambiental, lineamientos y política aplicable para la ejecución de las actividades contratadas por esta **SUPERINTENDENCIA**; **22.2)** Procurar el cuidado de la casa común, y los recursos naturales; y **22.3)** Mantener vigentes las licencias o permisos de autoridades ambientales que de conformidad con la normatividad vigente sean necesarias para cumplir sus obligaciones contractuales y/o post-contractuales, si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO 1º.** - Igualmente el **CONTRATISTA** debe prever los costos en los que deben incurrir para el cumplimiento de las normas ambientales, antes, durante y después de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 2º.** - Las obligaciones ambientales que se consignan dentro del contrato se harán extensivas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los subcontratistas que hagan parte de la actividad que el **CONTRATISTA** contractualmente desarrolla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** - **EL CONTRATISTA** debe dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del **SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** dando



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la **SUPERINTENDENCIA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIONES.** **1.** Con la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce los documentos del proceso, que soportan y hacen parte integral de esta contratación, los acepta y se obliga con su contenido. **2. Capacidad:** Con la suscripción del contrato **EL CONTRATISTA** y su representante legal declaran que cuentan con la capacidad legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos, cuando a ello hubiere lugar, y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo y en el presente documento. **3. Aceptación del Contrato:** **EL CONTRATISTA** manifiesta que ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, y demás documentos que hacen parte del mismo. Declara asimismo que en los términos de los artículos 24 y 36 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la **SUPERINTENDENCIA** aquellos apartes que a su juicio no eran claros, y que con la presentación de la Oferta y suscripción del contrato considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente documento no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los mismos en la medida en que los ha estudiado, valorado con la diligencia necesaria teniendo en cuenta el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del Contrato y sus documentos anexos y acepta dicha asunción con sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna. **4. EL CONTRATISTA** declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, los aspectos financieros del mismo, y la posibilidad real de ejecutar todas las



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

obligaciones del mismo con cargo a los recursos disponibles; y que tiene la capacidad y el conocimiento para desarrollar las obligaciones previstas en este. **5. EL CONTRATISTA** declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal y para la protección de datos personales, por lo tanto, será responsable si durante la ejecución del contrato vulnera los derechos de protección de datos personales o hace uso indebido por sí o por interpuesta persona de información personal o sensible, incluso con posterioridad a la terminación del contrato. En consecuencia, el Contratista deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de protección de información de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas aplicables que la reglamenten, adicionen o modifiquen. **6. EL CONTRATISTA** declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 610 de 2000, 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016, 1955 de 2019, 2097 de 2021, 2195 de 2022 y demás normas constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. –**

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del contrato: el presente clausulado, los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el Anexo Técnico, la Matriz de Riesgos, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ACLARACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS. Las partes convienen que cualquier modificación,

aclaración, adición y/o prórroga a las condiciones contractuales y de su ejecución, deberán ser pactadas por las partes y constar mediante escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA** si es el caso. La liquidación bilateral se hará mediante acta en



CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y MACRO PROYECTOS S.A.S.

NIT No. 830.033.498-7

SF.019-2026

la que se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato y el balance financiero del mismo. En caso de mutuo acuerdo, el acta de liquidación será suscrita por la **SUPERINTENDENCIA** y el **CONTRATISTA**; en el evento de que el **CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la **SUPERINTENDENCIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si con posterioridad al vencimiento del tiempo que las partes se han dado para liquidar el contrato se llegasen a acuerdos respecto a la liquidación, siempre que los mismos se produzcan dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo que las partes han fijado para liquidar, se podrá realizar el acta de liquidación de común acuerdo o la **SUPERINTENDENCIA** podrá expedir el acto administrativo unilateral de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO.** - El contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOVENA - EJECUCIÓN.** - Para la ejecución del contrato se requiere del registro presupuestal correspondiente expedido por parte de la **SUPERINTENDENCIA**, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** - Los servicios se prestarán de manera virtual y presencial en las instalaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, Calle 7 No.4-49 de la ciudad de Bogotá, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** - El domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: María Fernanda Malagón Martínez - Profesional Universitario Grupo de Gestión Contractual.

Revisó: Johanna Paola Restrepo Sierra - Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.

María Carolina Gómez Mazuera - Profesional Especializado Secretaría General.